

## Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)

EJECUTADO : BETULIA CHAVARRO SILVA

EJECUTANTE : OMAR LARA BORRERO

RADICACION : 41001 31 10 001 2015 00510 00

AUTO : Sustanciación.

Neiva, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud incoada por la señora **BETULIA CHAVARRO SILVA** en calidad de ejecutante y el señor **OMAR LARA BORRERO**, en calidad de ejecutado, mediante la cual manifiestan que han transado la obligación pretendida en este asunto, y que en consecuencia se proceda a levantar las medidas cautelares decretadas, este Despacho, **DISPONE**:

Que la señora **BETULIA CHAVARRO SILVA**, no es la única demandante en este proceso por alimentos, ya que igualmente lo son las hijas en común **MARIA ALEJANDRA** y **DIANA PAOLA LARA CHAVARRO**, ambas mayores de edad.

Que dicho escrito de transacción no precisa sus alcances frente a las pretensiones invocadas por las parte ejecutantes, por tanto, se **RESUELVE**: **ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud de transacción hasta tanto las partes especifiquen claramente los alcance de la misma, es decir, el monto acordado frente a las pretensiones, si cubre solamente las pretensiones de la señora BETULIA CHAVARRO SILVA o también el de sus hijas, así mismo la forma de pago o si fue cancelada en su totalidad las pretensiones.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

